PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 009-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No.009-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de febrero de 2011, las 12H15.- **VISTOS.-** El día lunes catorce de febrero del dos mil once, a las once horas y treinta y un minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. 00606, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite en ciento noventa y cinco (195) fojas, un expediente en copias certificadas que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor EFRAÍN CEVALLOS MORALES, en su calidad de proponente de la revocatoria del mandato del Alcalde del cantón la Libertad de la provincia de Santa Elena, en contra de la resolución PLE-CNE-15-2-2-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del día miércoles 2 de febrero del 2011, en la cual se dispone: "...a) Que el señor Secretario General notifique al señor Efraín Cevallos Morales, que en caso de presentarse firmas de respaldo para el proceso de revocatoria del mandato del señor **economista MARCO ANTONIO CHANGO JACHO, Alcalde del cantón La Libertad, de la provincia de Santa Elena**, no se considerará como válida su firma dentro del proceso de revocatoria; y, b) Que el señor Secretario General notifique a los ciudadanos Hugo Gabriel Chiriboga Izquieta y Marcela Jazmín Sanguña Zambrano, que en uso de su legítimo derecho constitucional y legal, pueden continuar con la recolección de firmas para el proceso de revocatoria del mandato del señor **economista MARCO ANTONIO CHANGO JACHO, Alcalde del cantón La Libertad, de la provincia de Santa Elena,** de ahí que, de presentarse las firmas de respaldo en los formularios entregados el 23 de agosto del 2010, se dará el trámite que corresponda de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Dejando constancia que el plazo de 180 días para la entrega de firmas de respaldo, establecido en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se contará desde la fecha en la que se entregaron los formularios." A la causa se le asigna el número 009-2011. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 1 y 2; 244, inciso tercero; 268 numeral 1; y 269, numeral 12 e inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por el ciudadano Efraín Cevallos Morales y en consecuencia dispone: **PRIMERO.-** Que a través de la Secretaría General de este Tribunal, se corra traslado con copia certificada del presente recurso a los ciudadanos: Hugo Gabriel Chiriboga Izquieta y Marcela Jazmín Sanguña Zambrano, así como al señor Marco Antonio Chango Jacho, Alcalde del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, para que el plazo de 3 días, de considerarlo pertinente, se pronuncien sobre el particular. Para dicho efecto, se tomará en cuenta para el caso de los primeros de los nombrados, las direcciones domiciliarias: Barrio General Enríquez Gallo y Mariscal Sucre, del cantón la Libertad, provincia de Santa Elena, respectivamente; y, para el caso del señor Alcalde, en su despacho ubicado en el Gobierno Municipal del referido cantón. Con o sin el pronunciamiento, el Pleno del

R.017

Tribunal Contencioso Electoral resolverá lo que en derecho corresponda. ***SEGUNDO.-*** *Tómese en cuenta la autorización conferida por el recurrente a la Ab. Ridella Izurieta* Izurieta, asi como el casillero judicial No. 1387 ubicado en la ciudad de Quito en la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, y el correo electrónico ridella01@hotmail.com. Se le recuerda al recurrente su obligación de solicitar se le asigne una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones. **TERCERO.-** En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral. **CUARTO.-** Publíquese la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **Cúmplase y Notifíquese. F).** Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA;** Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA VICEPRESIDENTA;** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ;** Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE